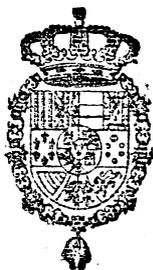


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Manuel Saco Pradedo.—Página 115.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto creando en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife dos plazas de Magistrado y una de Abogado fiscal.—Página 115.

#### Ministerio de Estado.

Real orden aprobando la propuesta de concesión, libre de todo gasto, de la Encomienda de Isabel la Católica, a favor de D. José García Monje, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 115.

Otra ídem ídem ídem a favor de D. Pedro Martínez Garcimartín, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Páginas 115 y 116.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden autorizando al Comandante de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, Agregado militar a las Embajadas de España en París y Bruselas, para que asista los días 3, 4 y 5 del mes actual, a las maniobras del primer Cuerpo de Ejército belga en el campamento de Beverloo.—Página 116.

Otra disponiendo se devuelvan a Víctor López López las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 116.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Vicente Cañazares Valdepeñas, Cabo de Infantería, licenciado por inútil.—Página 116.

Otra ídem ídem ídem a Manuel Seoane Vázquez, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 116.

Otra ídem ídem ídem a Diego Rojas Pérez, soldado del Regimiento de Artillería a caballo, licenciado por inútil.—Página 116.

Otra ídem ídem ídem a Pascual Perales Lázaro, Sargento de Infantería, licenciado por inútil.—Página 117.

Otra ídem ídem ídem a D. Tomás Blanco Escobar, Alférez de Infantería de la Escala de Reserva, declarado inútil.—Página 117.

Otra ídem ídem ídem a Teobaldo Díaz Alvarez, Cabo del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil.—Página 117.

Otra ídem ídem ídem a Feliciano Domínguez Sánchez, Cabo de Infantería, licenciado por inútil.—Página 117.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el actual distrito marítimo de San Javier se denomine en lo sucesivo de San Pedro del Pinatar.—Página 117.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden dejando en suspenso hasta el 1.º de Agosto próximo la aplicación del caso 1.º de la Real orden de 6 de Junio próximo pasado referente a la entrada en vigor del Real decreto de 18 de Febrero de 1919, al despacho de paquetes comerciales.—Páginas 117 y 118.

Otra disponiendo que a partir del 20 del mes actual, y con sujeción a las reglas que se publican, se organice en las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona, Orense Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, el servicio de inspección para la represión del contrabando y de la defraudación.—Páginas 118 y 119.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando como nueva fecha la del 21 del mes actual para la celebración de la subasta del servicio de transporte del correo en carruaje de tracción animal o automóvil entre las oficinas de Torre del Mar y Torrox, y disponiendo que las proposiciones se admitan hasta el 16 inclusive.—Página 119.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de doña Asunción Robert en la que solicita su ingreso en el Magisterio nacional.—Página 119.

Otra admitiendo a D. Belisario Santocildes Palazuelos del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 119.

Otra disponiendo que por ascenso reglamentario D. Angel Durán Maravelles, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Reus, pase a la tercera categoría del Escalafón.—Página 119.

Otra disponiendo que los Secretarios de Institutos perciban siempre en la distribución administrativa de los derechos recaudados en metálico por las Secretarías, la máxima consignación.—Página 119.

Otra declarando que los Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen en lo sucesivo del desempeño de clases de los Profesores numerarios, únicamente tienen derecho a la gratificación de las dos terceras partes del sueldo de entrada de los Profesores numerarios, cuando la plaza esté vacante, y no correspondiéndoles en los casos de ausencia, enfermedad o excedencia.—Páginas 119 y 120.

Otra admitiendo a D. Manuel Bartolomé Cossío la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 120.

Otra disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 50 ejemplares de la obra titulada "Rudimentos de Derecho" de la que es autor D. Antonio Álvarez de Linares.—Página 120.

Otra aprobando el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto de Salamanca; y disponiendo que la provisión de referida plaza se anuncie a concurso de traslado.—Página 120.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Luis Megia por el donativo que ha hecho al Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz.—Página 120.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 120.

Otra ídem al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 121.

Otra ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 121.

Otra ídem ídem, al turno de concurso de traslación la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 121.

Otra ídem ídem, al turno de concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.—Página 121.

Otra ídem al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 121.

Otra ídem al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 121.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que a la Compañía anónima de seguros "La Sui-

za" se la inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Página 121.

Otra disponiendo se proceda a la constitución de la Junta de Fomento de Casas baratas de Málaga.—Páginas 121 y 122.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Citando a parientes de súbditos españoles que se mencionan.—Página 122.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico propietario del Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte.—Página 122.

MARINA.—Jefatura del Estado Mayor Central.—Disponiendo se publique una convocatoria para proveer 100 plazas para ingreso en la Escuela de cadetes marineros especialistas.—Página 122.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 20 del actual se admitan los cupones que se indican de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones que se mencionan.—Página 124.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Contaduría de fondos de los Ayuntamientos de Orotava (isla de Tenerife-Canarias), y de Aruca (isla de Gran Canaria).—Página 125.

Anunciando haber sido nombrado don Manuel Álvarez Orozco Contador de fondos del Ayuntamiento de Telde (isla de Gran Canaria).—Página 125.

Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Página 125.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Alemán, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 125.

Nombrando, en virtud de oposición, a D. Manuel Rus Martínez Profesor auxiliar del quinto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 125.

Ídem ídem, a D. Joaquín Garrido Fernández Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 125.

Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar

del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 125.

Ídem ídem, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 125.

Ídem ídem, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 125.

Ídem al turno de traslación la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 125.

Ídem al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 125.

Ídem ídem, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 125.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Alberto Nicolás Yabar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Navarra.—Página 127.

Disponiendo se devuelva a D. Fulgencio Trujillo Campos la fianza que tenía depositada como Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Puebla de Alcocer y Zafra (Badajoz).—Página 127.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Oviedo.—Página 127.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad "Hijos de Agustín Suárez" para cubrir un tramo del arroyo Cutis, en el Conejo de Gijón.—Página 127.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido nombrado D. Fernando Martínez Mier Director técnico de la Sociedad de seguros "Numancia".—Página 128.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan con novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Saco Pradera, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de don Manuel Remón Zarco del Valle.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO ALBA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION

SEÑOR: La complejidad de asuntos de que entienden algunas Audiencias provinciales motivaron la autorización que se concedió en la ley de Presupuestos vigente para aumentar el personal en algunos de aquellos Tribunales. Se llevó a efecto en la Audiencia de La Coruña y en la de Bilbao, y agudizadas las razones que produjeron la adopción de tal medida en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, y previo informe favorable de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, usando de la autorización concedida, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crean en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife dos plazas de Magistrado y una de Abogado Fiscal, dictándose por el Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 12 de Marzo del corriente año, en la que se propone la concesión de la Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica a favor de D. José García Monje, Jefe de Negociado de primera clase y Secretario del Registro de la Propiedad industrial y comercial, en atención a los servicios extraordinarios que a continuación se expresan:

1.º Lleva en el Registro de la Propiedad industrial y comercial veintidós años, durante los cuales ha sido modelo de laboriosidad y asiduidad, desempeñando los cargos de Examinador de Marcas, Jefe de Patentes y del servicio de Marcas internacionales y Secretario general, que desempeña en la actualidad, debiéndose a él la organización del archivo.

2.º Durante el traslado de la oficina al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha asistido durante varios meses, con una constancia y laboriosidad modelo, por mañana y tarde, a fin de salvar el atraso que por razón de la nueva organización se produjo.

3.º Con este mismo motivo, y por la escasez de personal producida a consecuencia del mencionado traslado, ha despachado innumerables asuntos que son de la competencia de otros funcionarios de menos categoría que él, sirviendo así de ejemplo y modelo a auxiliares y compañeros, todo ello sin remuneración de ninguna clase.

4.º Haber satisfecho de su bolsillo

particular durante varias semanas gratificaciones a funcionarios a sus órdenes a fin de que le ayudaran en los trabajos extraordinarios.

5.º Formar parte, como Secretario, de la Comisión encargada de formular el proyecto de reforma del Reglamento de Propiedad industrial y redactar, en unión del Jefe del Registro, la ponencia que constituye la base de la reforma.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, libre de todo gasto, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.

ALBA

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 12 de Marzo del corriente año, en la que se propone la concesión de la Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica a favor de D. Pedro Martínez Garcimartín, Jefe de Negociado de tercera clase afecto a la Secretaría del Registro de la Propiedad industrial y comercial, en atención a los servicios extraordinarios que a continuación se expresan:

1.º Desempeñar con inteligencia, laboriosidad y asistencia modelo el cargo de Jefe de Negociado de Marcas en el Registro de la Propiedad industrial y comercial, y habiendo organizado personalmente éste, en el traslado de dicha dependencia al actual Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, luchando con las deficiencias de personal para sacar adelante el atraso que esto motivó.

2.º Con este mismo motivo, y por la escasez de personal producida a consecuencia del mencionado traslado, ha despachado innumerables asuntos que son de la competencia de otros funcionarios de menos categoría que él, sirviendo así de ejemplo y modelo a auxiliares y compañeros, todo ello sin remuneración de ninguna clase.

3.º No haber percibido gratificación ni remuneración alguna por los muchos trabajos extraordinarios realizados en el desempeño de sus funciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, libre de todo gasto en cumplimiento de lo

establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.

ALBA

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Comandante de Estado Mayor D. Juan Sequí Almizara, Agregado militar a Sus Embajadas en París y Bruselas, para que asista los días 3, 4 y 5 del mes actual a las maniobras del primer Cuerpo de Ejército belga en el campamento de Bervelco, para las que ha sido invitado; devengando durante el tiempo que invierta en esta comisión una indemnización diaria igual a la gratificación que, como Agregado militar, tiene asignada, más los viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Víctor López López, vecino de esta Corte, Estación de las Delicias, pabellones, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.043, expedida en 11 de Enero de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1923 y Caja de Recluta de Alcalá, número 4; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Cabo de Infantería, licenciado por inútil, Vicente Cañizares Valdepeñas, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 30 de Agosto de 1921, perteneciendo al batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Almansa número 18 fué herido por bala enemiga en el brazo izquierdo, de cuyas resultas fué declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la segunda Región en 14 de Diciembre de dicho año, por padecer atrofia considerable en toda la extremidad torácica izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del referido Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable, hallándose incluidas en el artículo 9.º, capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1917 (C. L. número 88), y en tal concepto resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22),

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Manuel Secane Vázquez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 5 de Octubre de 1920, perteneciendo al Regimiento de Infantería Ceuta número 60, en la posición de Tazatuta (Ceuta) y con ocasión de montar el servicio de aguada, fué herido por bala enemiga en el codo derecho y ambos muslos, pasando al hospital militar de Arcila y más tarde al de Larache, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de dicha

plaza en 25 de Marzo de 1924, por padecer atrofia considerable de la extremidad abdominal derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 9.º, capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 89) y en tal concepto se encuentra comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Regimiento de Artillería a caballo Diego Rojas Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 16 de Agosto de 1919, y en ocasión que estaba haciendo instrucción de picadero, sufrió una caída del caballo que montaba, produciéndose una contusión en la rodilla izquierda, ingresando por esta causa en el Hospital militar de Madrid-Cárabanchel, donde fué declarado inútil para el servicio por el Tribunal médico militar de la primera Región el día 28 de Noviembre de dicho año, por padecer artritis supurada de la articulación de la rodilla izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable, incluidas en el artículo 13 del capítulo VIII del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud de encuentra comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla, a instancia del sargento de Infantería, licenciado por inútil, Pascual Perales Lázaro, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, perteneciendo al Regimiento de Infantería de Gerona, número 22, y con ocasión del combate sostenido para la ocupación de la posición de Ulad-Dau (Melilla), fué herido por bala enemiga en la muñeca izquierda, de cuyas resultas se le declaró inútil en 28 de Abril del año último por el Tribunal médico-militar de la segunda región, por padecer fractura viciosamente consolidada de la muñeca izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos del mencionado sargento, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables, hallándose incluídas en los artículos 5.º y 3.º de los capítulos III y IV del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal concepto le comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda región, a instancia del Alférez de Infantería (E. R.) D. Tomás Blanco Escobar, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 26 de Septiembre de 1921, perteneciendo al Regimiento de Infantería de Granada, número 34, y con ocasión del combate sostenido en Tizza (Melilla), fué herido por bala enemiga en la región glútea, con orificio de salida por el muslo izquierdo, lesión por la que fué declarado inútil en 28 de Septiembre de 1922, por el Tribunal médico-militar de la segunda región, por padecer fractura del fémur izquierdo, con acabalgamiento de fragmentos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e

irremediables, incluídas en el artículo 7.º, capítulo IX del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal concepto resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la octava Región a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil, Teobaldo Díaz Alvarez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo en la conducción de un convoy de Tetuán a Ben-Karrik, el día 22 de Enero de 1921, perteneciendo a dicha unidad, le ha sido amputado el brazo derecho por su parte superior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el ingreso en Inválidos del referido Cabo, por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906. (C. L. número 22.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Salamanca a instancia del Cabo de Infantería, licenciado por inútil, Feliciano Domínguez Sánchez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y que V. E. remitió a este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, y hallándose comprobado que a consecuencia de la herida que sufrió la noche del 17 de Septiembre último, en la posición de Tinayast (Melilla), perteneciendo al Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, que fué atacada por el enemigo, le ha sido amputada la mano derecha por el tercio inferior del antebrazo

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, por hallarse comprendido el mencionado Cabo en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito número 2.175, fecha 8 de Mayo último, del Comandante de Marina de Cartagena, en el que expone los inconvenientes que ofrece de denominarse de San Javier uno de los distritos marítimos de aquella provincia, por hallarse en San Pedro del Pinatar la residencia de la Ayudantía de Marina, dando ello lugar a una gran confusión y retraso de la correspondencia y giros postales, como también ocurre con los despachos de buques,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando muy atendibles las razones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca y por el Estado Mayor Central de la Armada, ha tenido a bien disponer que el actual distrito marítimo de San Javier se denomine en lo sucesivo de San Pedro del Pinatar para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1923.

AZNAR

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Presidente del Consejo Superior de Agentes de Aduanas de España, en súplica de que se deje en suspenso hasta el 1.º de Agosto próximo la Real orden de

6 de Junio último, en virtud de la cual se dispone la entrada en vigor del Real decreto de 18 de Febrero de 1919, que ordenó la presentación de declaraciones previas para el despacho de paquetes comerciales, y que, en todo caso, y aun dando por concedida la prórroga, se modifique aquel Real decreto en el sentido de suprimir la declaración escrita del remitente, de forma que el despacho de paquetes comerciales goce del mismo privilegio que disfrutaban los paquetes postales, quedando libres y exceptuados de las penalidades fijadas en el artículo 306 de las Ordenanzas por falta de declaración o por errores o deficiencias de la misma:

Resultando que la petición se fundamenta en que estando en desuso, como reconoce la propia Real orden sobre que se reclama, el citado Real decreto de 18 de Febrero de 1919, es indispensable se aplaze durante un tiempo prudencial la aplicación del mismo, con el fin de no incurrir en responsabilidad, ya que debiendo formularse por los remitentes las declaraciones escritas del contenido de los paquetes y habiendo de tardar en llegar a conocimiento de los mismos la exigencia de esta formalidad, no podrán hacerlas inmediatamente, y, por tanto, los paquetes comerciales que lleguen durante el mes de Julio actual habrán de venir sin los requisitos que exige dicho Real decreto; y en que equiparándose de este modo el régimen de despacho a los paquetes postales, deben quedar exceptuados como éstos lo están de las penalidades que se derivan por las infracciones que se cometan a que se refiere el artículo 306 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en lo que respecta al aplazamiento en la aplicación del Real decreto de 18 de Febrero de 1919 al despacho de paquetes comerciales, no hay inconveniente en atender a la petición formulada, por estimarse atendibles las razones expuestas; y

Considerando que en lo que se refiere a los demás extremos de la petición, la argumentación aducida en la instancia es completamente errónea porque se basa en afirmaciones sobre textos legales que no concuerdan en modo alguno con la autenticidad de los mismos, bastando consignar al efecto que el despacho de los paquetes postales exige nota declaratoria acerca de su contenido y se hallan sujetos a las multas establecidas con motivo de falsas declaraciones y demás penalidades señaladas en

las Ordenanzas de Aduanas, según preceptúa de una manera terminante el artículo 130, reglas 1.ª y 8.ª,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso hasta 1.º del mes de Agosto próximo la aplicación del caso 1.º de la Real orden fecha 6 de Junio próximo pasado referente a la entrada en vigor del Real decreto de 18 de Febrero de 1919 al despacho de paquetes comerciales, y que se denieguen los demás extremos de la petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: La implantación de los nuevos servicios de inspección para la represión del contrabando y la defraudación, en parte de la frontera francesa y la de Gibraltar, no sería suficiente contención, de no complementarse con la adopción de medidas análogas que alcancen por igual a toda la primera y a la de Portugal.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del 20 del corriente, se organice en las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva el servicio de inspección para la represión del contrabando y de la defraudación, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Se establecerán, en comisión del servicio, Inspectores Jefes de Aduanas en Manresa, Orense y Mérida, los cuales, llevando la dirección inmediata de la gestión, y en comunicación directa con la Inspección general de Aduanas, tendrán a sus órdenes: el de Manresa, tres Inspectores, con residencia habitual en Sort, Ripoll y Figueras, correspondiendo al de Sort los partidos judiciales de Viella, Sort y Seo; al de Ripoll, los de Puigcerdá y Berga, y al de Figueras, los de Figueras y de Olot.

El de Orense, cinco Inspectores, con residencia en Tuy, Bande, La Gudiña, Zamora y Fuentes de San Esteban, correspondiendo: al de Tuy, los partidos judiciales de Tuy, Puenteareas y Cañiza; al de Bande, los de Celanova, Bande y Ginzo de Limia; al de La Gudiña, los de Ve-

rín, Viana del Bello y Puebla de Sanabria; al de Zamora, los de Alcañices, Zamora y Bercillo, y al de Fuentes de San Esteban, los de Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo.

El de Mérida, cinco Inspectores, con residencia en Garrovillas. Alburquerque, Zafra, Jabugo y Ayamonte, correspondiendo: al de Garrovillas, los partidos judiciales de Hoyos, Coria y Alcántara; al de Alburquerque, los de Valencia de Alcántara, Alburquerque y Badajoz; al de Zafra, los de Olivenza, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra; al de Jabugo, los de Aracena y Valverde del Camino, y al de Ayamonte, el de este nombre.

Los expresados Inspectores tendrán jurisdicción propia en los respectivos partidos judiciales; los Inspectores Jefes, en todos los que alcance su demarcación, y todos ellos atribución para actuar en cualquier otro.

2.ª Las Comandancias de Carabineros a que correspondan situarán en el punto de residencia de estos Inspectores especiales y de sus Jefes, y a sus inmediatas órdenes, una pareja de Carabineros, que tendrán el carácter de veteranos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento de Inspección y vigilancia de 1.º de Septiembre de 1920.

3.ª Se hacen extensivas a todas las provincias de la frontera con Portugal las atribuciones transferidas a la Inspección general de Aduanas, con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Junio último.

4.ª Son asimismo aplicables a esta Real orden cuanto las de 23 y 24 del pasado mes de Junio establecen.

5.ª Se suprimen las Inspecciones de Aduanas de Moncada y Olot, encargándose de estos servicios las de Granollers y Figueras, respectivamente.

6.ª El personal de las Aduanas e Inspecciones especiales establecidas en las provincias que al principio se expresan se entenderán directamente con los Inspectores Jefes de Orense, Manresa y Mérida para todo lo referente a la represión del contrabando y de la defraudación de Aduanas, comunicándoles cuantas noticias y confidencias tengan, y solicitando de éstos las instrucciones que para

mayor eficacia del servicio pre-  
visión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar forma a la subasta de la conducción del correo entre Torre del Mar y Torrox, anunciada por Real orden de 30 del pasado con carácter urgente, un margen más amplio de publicidad que pueda contribuir a la concurrencia de un mayor número de licitadores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se señale como nueva fecha para la celebración del remate urgente del servicio de transporte del correo en carruaje de tracción animal o automóvil entre las oficinas de Torre del Mar y Torrox la del día 21 del corriente mes; entendiéndose que podrán presentarse proposiciones para optar al mismo en las Administraciones de Málaga y Torrox todos los días hasta el 16 inclusive hasta las diez y siete horas, y habiendo de seguir en todo las condiciones consignadas en el pliego aprobado para la subasta anunciada por la Real orden de 30 del pasado mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1923.

P. C.,

A. PEREZ CRESPO

S--1025

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Asunción Robert, la que solicita su ingreso en el Magisterio nacional amparándose en la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

Resultando que la señora Robert ingresó en el Magisterio nacional en vir-

tud de concurso único, el 7 de Marzo de 1907, y que cesó en el mismo el 9 de Septiembre de 1915, por pasar a desempeñar cargo en Escuelas Normales.

Considerando que dicha Maestra no se encuentra comprendida en el apartado 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre último.

Considerando que doña Asunción Robert no hizo uso de su derecho al reingreso en el plazo que se le concedió por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que, por consiguiente, le es aplicable el artículo 19 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año,

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio propone se desestime la petición de la señora Robert.

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver de acuerdo con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Belisario Santociñes Palazuelos ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliara de Letras del Instituto general y técnico de Valencia, por fallecimiento de don Francisco Placencia y Gutiérrez, que la desempeñaba, ocurrido en día 28 de Mayo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Angel Durán Maravelles, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Reus, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con la gratificación anual de 300 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el día 29 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 5 de Mayo último que los Directores de Institutos perciban, en la distribución administrativa de derechos recaudados en metálico por las Secretarías, la máxima consignación que resulte entre el correspondiente a un sueldo de Catedrático y la que disfrute el Secretario del mismo Centro, en virtud de su categoría administrativa dentro del Establecimiento, y encontrándose el Secretario en la misma condición de superior autoridad con respecto a los funcionarios administrativos que sirven a sus órdenes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Secretarios de Institutos generales y técnicos perciban siempre en la distribución administrativa de los mencionados derechos recaudados en metálico la máxima consignación que resulte entre la correspondiente a un sueldo de Catedrático y la que disfrute con mayor sueldo cualquier funcionario administrativo afecto a la Secretaría de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio en su oficio de 18 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen en lo sucesivo del desempeño de clases de los Profesores numerarios, únicamente tienen derecho a la gratificación de los tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios cuando la plaza de numerario esté vacante, no correspondiéndoles por tanto percibir dicha gratificación en los casos de ausencia, enfermedad o exceden-

cia, por servir cargo político el numerario; y

2.º Declarar derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contradicción a lo que en dicho artículo y en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Manuel Bartolomé Cossío ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "Rudimentos de Derecho", de la que es autor D. Antonio Alvarez de Linera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se requieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de nueve pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 450 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita

Remitida que fué a informe de esta Real Academia la obra titulada

*Rudimentos de Derecho*, de que es autor D. Antonio Alvarez de Linera, Catedrático del Instituto de La Laguna de Tenerife, a los efectos de declaración de mérito en la carrera de dicho señor, la Academia, en dictamen de 18 de Febrero de 1920, comunicado a V. E. el día siguiente, consultó en sentido afirmativo, o sea en el de que era de estimar que la obra de referencia debía de servir a su autor de mérito en la carrera.

Con posterioridad el Sr. Alvarez de Linera ha solicitado la adquisición de ejemplares del expresado libro para las Bibliotecas públicas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Sobre esta petición ha informado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, haciendo constar su parecer favorable a la adquisición, considerando la obra de utilidad y necesidad para las Bibliotecas públicas. Y pasada la nueva pretensión a informe de esta Real Academia, tiene la misma el honor de manifestar a V. E. que, a su juicio, por las mismas razones que en su día expuso a favor de que fuese la obra de que se trata declarada de mérito para la carrera del autor, y en vista del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 y las demás disposiciones concordantes, es de estimar procede la adquisición de ejemplares solicitada.

Tal es el dictamen de esta Real Academia. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado, a cuyo efecto me honro en comunicarlo a V. E. con devolución del expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1921.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escalfán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno, así como que ninguno de los opositores presentados ha obtenido mayoría en las reglamentarias votaciones efectuadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca, y al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la plaza de que se hace mérito a concurso de traslado, que es el turno a que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio firmado por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz, dando cuenta del valioso donativo hecho a dicho establecimiento artístico por el vecino de Monesterio, en la indicada provincia, D. Luis Mejía, hijo del que fué ilustre y renombrado pintor de este apellido, donativo consistente en nueve dibujos, acuarelas originales de su señor padre, más siete obras debidas a los pintores Sres. Casado, Valdivieso, Pineda, Jiménez, Peralta, Araújo y Asís López, todos de gran mérito, y resultando que es esta la segunda vez que D. Luis Mejía dona obras de arte de reconocido valor al mencionado Museo, enriqueciendo así su caudal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den las gracias al generoso donante y se haga público su desprendimiento y altruismo contribuyendo de tan desinteresada y espontánea manera al acrecentamiento de un Centro como el que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación entre Profesores auxiliares del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, que es el que legalmente le corresponde según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística, Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad, al turno de concurso entre Ayudantes

meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido lo dispuesto en la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, Reglamento para su ejecución de 2 de Febrero de 1912 y Real decreto de 13 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la citada ley a la Sociedad La Suiza, Compañía Anónima de Seguros generales de Zurich (Scheiz Allgemeine Versicherungs Aktien Gesellschaft, Zurich), cuyo domicilio en España se establece en Madrid, quedando autorizada la mencionada entidad para operar en el ramo de seguros de transportes, con arreglo a los modelos de pólizas presentado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 27 del pasado mes de Junio:

Resultando que la Junta de Fomento de Casas Baratas de Málaga remitió al Instituto de Reformas Sociales una Memoria relativa a los trabajos por ella realizados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del vigente Reglamento, y que éste propone la creación de dicha Junta, por todos los trámites establecidos en el artículo 340 del mismo:

Considerando que, de conformi-

dad con el artículo 342 del citado Reglamento, y en vista del informe del Instituto de Reformas Sociales, es procedente la constitución de dicha Junta:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la constitución de dicha Junta.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia de Guánabacoa ha publicado un edicto llamando a los parientes de Jaime María Bonet, de treinta y siete años, natural de Mallorca, para ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicha persona y para cuyos efectos deberán comparecer ante aquel Juzgado, sito en la calle Máximo Gómez, número 63, de aquella ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español César Fernández Granda, de veinticinco años, militar, ocurrido el 14 de Agosto de 1922, y manifiesta que el Juzgado de primera instancia del Este ha publicado un edicto llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante aquel Juzgado, sito en el piso tercero de la casa número 17 del Paseo de Martí, de aquella capital, con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia del Este ha publicado un edicto llamando

a los familiares de la súbdita española Luz Regil y Baldor para que comparezcan ante aquel Juzgado, sito en Prado, número 15, a fin de ser oídos en el expediente que se instruye sobre supuesta demencia de dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Sierra y Sánchez, de treinta y nueve años de edad, ocurrido el día 27 de Diciembre de 1922, y se expresa que el Juzgado de primera instancia del Este, de aquella capital, ha publicado un edicto llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante aquel Juzgado para reclamarla.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vacante en el Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, por fallecimiento del titular que lo desempeñaba D. José Parada y Santín, una plaza de Médico propietario del Registro civil, que ha de proveerse por concurso entre los demás Médicos propietarios de esta Corte, con sujeción a lo previsto en la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Julio de 1917; los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de esta Dirección general, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de cien plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros especialistas, sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se expresan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y ocho el día 1.º de Octubre, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que desean ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento de Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias o Ayudantías de Marina, y estas Autoridades se encargarán respectivamente de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ella que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela. Acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento del Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, o a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d) del artículo 3.º y se verificará por un Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas por la Autoridad de Marina a la Capitana general del Departamento de Ferrol, en donde deberán estar antes del 31 de Agosto.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia.

2.º Los hijos de marinos o militares.

3.º Los hijos de inscritos de marinería.

4.º Los de paisanos residentes en la costa.

5.º Los de paisanos residentes en el interior.

En este mismo orden de prelación serán preferidos los más jóvenes.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior se

redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificará el reconocimiento y exámenes de reválida, aquellos que no dispongan de medios para alojarse por su cuenta embarcarán en el pontón de la Escuela, debiendo entregarse a ésta las dietas correspondientes.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.° Los aspirantes comprendidos entre quince y diez y seis años, para que se les pueda considerar útiles deberán tener por lo menos 1,340 metros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 780 milímetros, la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla fuese mayor.

2.° Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será 20 milímetros, si la talla fuese mayor.

3.° Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico será de 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

4.° El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.° Que no se presente deformidad torácica aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.° Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

7.° Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.° Que no tengan en el acto de ser reconocidos afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuya tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

9.° Que en el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento del volumen de la parte sea poco considerable, y cuando aun siendo de mediano volumen coincida con alguna atrofia del tes-

tículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

10. Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posea completa potencia visual y auditiva."

Es asimismo su Soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.° del nuevo Reglamento, se copien a continuación aquellos cuyo conocimiento importa a los concursantes y los que regulan las graduaciones y sueldos que puedan alcanzarse en cada especialidad, y que son los que se citan:

Artículo 62. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúan en el servicio de la Armada.

Artículo 69. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número de prendas que el reglamentario para la marinería y además dos mudas de Mahón para trabajar en el taller; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso.

Artículo 70. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será de 12,50 pesetas. De este sueldo se descontarán dos pesetas para el fondo de la Escuela, y el resto del sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo esté la brigada de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, para lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se consideran nunca propiedad del individuo hasta que termina el período escolar y pasa a prestar servicio en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipos y efectos, ingresando en el fondo en la Escuela el primero y lo que se obtenga en subasta de lo restante. Exceptuase el caso en que la separación se concediera a instancia del interesado, sufragando los gastos.

Artículo 71. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular, y en este concepto se anotará en sus libretas, pudiendo los interesados solicitar de los Jefes de estudios un aumento a la pequeña cantidad que se les da al salir francos.

Artículo 72. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director

para suprimir el vino cuando lo es más conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 79. El aprendiz que en cualquier época del período escolar quisiera abandonar la Escuela podrá hacerlo, previa instancia acompañada del consentimiento de los padres o tutores, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso y quedando sujeto a las obligaciones que determinan la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Artículo 80. Terminado el período escolar no podrá concederse la separación del servicio de la Armada a los individuos procedentes de la Escuela de Aprendices marineros, que deberán continuar en él hasta cumplir el compromiso, por el tiempo y condiciones que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

En el caso de que los individuos a que se refiere el párrafo anterior fuesen de los exceptuados por cualquier motivo del servicio activo de la Armada deberán continuar en él hasta extinguir el reintegro a la Hacienda de los gastos a que se refiere el artículo anterior, debiendo a este fin, antes de salir de la Escuela ser estampada en su libreta la liquidación del mencionado gasto.

Artículo 81. Los aprendices podrán ser expulsados de la Escuela, previo Consejo de disciplina, por falta que su gravedad lo exija.

Artículo 82. También podrán ser separados aquellos que acusen falta de aptitud para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción.

Las faltas de aptitud para la vida de mar se apreciarán por la persistencia del mareo durante todo el primer curso o por padecer enfermedad o mal estado de salud que permita apreciar dicha carencia de aptitud, o por reunir tres meses de estancia de hospital, enfermería o licencia por enfermo durante su permanencia en la Escuela. Para los que repiten curso se contarán hasta cuatro meses. No se contarán las estancias de hospital, enfermería o licencia que fueran ocasionadas por traumatismo o heridas.

La falta de capacidad quedará determinada en los exámenes de tanteo de que habla el artículo 4.° del capítulo 1.°

Los que en estos exámenes merecieren nota de "poco aprovechamiento" serán propuestos para la separación.

Artículo 83. Los aprendices que fuesen expulsados o separados de la Escuela y que no abonen los gastos ocasionados por su educación perderán sus fondos que no sean particulares y su vestuario, ingresando los primeros y el valor de los segundos en el fondo de la Escuela. De su vestuario se le dejará únicamente el traje necesario para el viaje, según la estación.

Los aprendices marineros se educarán para servir especialidades marineras, artillera y radiotelegra-

fia. En éstas tres, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestros y Condestables, llegando en éstos, como límite de carrera, a Contramaestre mayor y Condestable mayor, con sueldo de 7.475 pesetas."

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor General Jefe de la División de Instrucción. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 89 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y 25 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 14 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo—sin limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general. Además se abrirá otro libro cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Intervención de esa provincia de los cupones y títulos de referencia, se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándoles conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador cuidando de no inutilizar el número y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; el resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Franco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso" con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas, desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego, las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengán relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintivamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la fac-

tura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Intervención las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también, sin destacar, el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921 acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas; en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o títulos amortizados, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que, al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados, se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de catonamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ni la numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar en los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real or-

Men de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de quince días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de La Orotava (Isla de Tenerife), Canarias, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Arucas (Isla de Gran Canaria), de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo sido nombrados D. Manuel Alvarez Osorio, Contador de fondos del Ayuntamiento de Telde (Isla de Gran Canaria) y D. Pablo Suvirá Rodríguez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Denia (Alicante), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de 4.ª clase en lo sucesivo.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Profesor especial de la asignatura de Alemán que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del 5.º grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén (Sección industrial) a D. Manuel Rus Martínez, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del 8.º grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén (Sección industrial) a D. Joaquín Garrido Fernández, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fe-

cha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística) Dibujo artístico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluf-

dos los aspirantes cuyas solicitudes se recobran en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Nicolás Yábar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Navarra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Alberto Nicolás Yábar.*

Fué nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1920 Inspector de Primera enseñanza de Oviedo, procediendo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio de la promoción de 1919-20, continuando en el destino de Oviedo hasta la fecha y habiendo ascendido al sueldo de 5.000 pesetas por Real orden de 31 de Octubre de 1922.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fulgencio Trujillo Campos, habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Puebla de Alcocer y Zafra (Badajoz), cargo que desempeñó desde 28 de Septiembre de 1918 hasta Octubre de 1921, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de dos resguardos de depósitos señalados con los números 15 y 16 de entrada y 771 y 772 de registro, Tesorería de Badajoz, importando 2.640 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente:

Considerando que según informes que obran en este expediente no resulta responsabilidad alguna contra el interesado:

Vistos el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la

fianza solicitada por D. Fulgencio Trujillo Campos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA un concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Oviedo.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será para los Inspectores el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza. La antigüedad de los Profesores será la que acrediten en sus hojas de servicios.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Hijos de Agustín Suárez", pidiendo autorización para encauzar y cubrir con bóveda de ladrillo una longitud de setenta y cuatro metros del río Cutis, en término municipal de Gijón, aprovechando, de acuerdo con el proyecto presentado, el terreno ganado al cauce en ampliación de sus almacenes;

Resultando que el expediente es correspondiente al objeto de admitir reclamaciones en el Boletín Oficial de la provincia de 24 de Mayo de 1921, ninguna fué presentada;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Junta de Sanidad, Comisión Provincial y Gobierno Civil;

Considerando que seguida la tramitación ordenada al objeto en el Reglamento para su ejecución de la ley de Obras públicas, y toda vez que son favorables los informes emitidos en el proyecto para ejecución de la obra proyectada, que se traducirá en evidente ventaja para todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad "Hijos de Agustín Suárez" para cubrir un tramo del arroyo Cutis, en el Concejo de Gijón, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones de simple detalle que sean previamente aprobadas y las que se deriven del cumplimiento de estas condiciones.

2.º La bóveda tendrá una luz mínima de tres metros en toda la longitud del tramo, pero antes de comenzar los trabajos se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el estudio de las dimensiones de la bóveda y de los estribos, así como el de las fundaciones en vista de las cargas que estos elementos han de soportar.

3.º El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente a ampliación del solar que ocupan los almacenes, no perdiendo, sin embargo, su carácter de dominio público, por lo que no podrá ser enajenado ni destinado a otros usos sin que preceda nueva autorización.

4.º Será obligación del concesionario sostener las obras en buen estado y mantener el cauce libre de acarreo, asegurando el curso libre de las aguas, para lo cual cumplirá todas las órdenes dadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre la bóveda o por defectos de construcción o conservación de las obras, quedando obligado a indemnizar los perjuicios que se ocasionen a los demás propietarios ribereños y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y recibidas, si procede, mediante acta que se elevará a la aprobación del señor Director general de Obras públicas.

8.ª Esta autorización se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

9.ª El depósito hecho por el peticionario quedará en concepto de fianza, hasta la terminación de las obras y será devuelta al interesado, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición séptima.

10.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes y reglamentos de accidentes y contrato del trabajo y de la protección a la Industria nacional.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga quedando el concesionario obligado en tal caso a restituir el cause a su estado actual si así conviniera al interés público.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre,

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.—

El Director general, Nicolau.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de Seguros "Numancia", ha sido nombrado Director técnico de la misma D. Fernando Martínez Mier.

Madrid, 22 de Junio de 1923.—El Comisario general, Fernando Soldevilla.